



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se remite iniciativa

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

El que suscribe LUIS ENRÍQUE GARCÍA LÓPEZ, en mi carácter de miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrantes del Grupo Parlamentario Mixto integrado por los Partidos de Acción Nacional y Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 2 de octubre del año 2017, mediante Decreto número 136, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer las bases en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular el uso de la imagen institucional y la difusión institucional de las dependencias y entidades tanto del Estado, Municipios, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos constitucionalmente autónomos.

Para el cumplimiento de la referida Ley por parte de los sujetos de la misma, se consideró en el artículo Primero Transitorio el inicio de la vigencia del Decreto 136, para el caso de los Municipios, el 15 de octubre de 2019; para la Administración Pública Estatal Centralizada y Estatal, así como Organismos Públicos Autónomos, el 1º de octubre de 2022; para el Poder Legislativo, el 15 de septiembre de 2018; y, para el Poder Judicial, a partir del 1º. de enero de 2019.

0007429

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICINA DE SECRETARÍA
RECIBIDO
02 AGO 2019
Manawa Htz
Lic. Alicia Núñez Medina
Hora 13:55
Iniciativa



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Conforme a lo anterior, para el caso específico de los Municipios, en relación con la fecha de entrada en vigor de la Ley de Imagen Institucional, se contempló como fecha el día 15 de octubre del año 2019, atendiendo a la renovación de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a fin de que la vacatio legis del Decreto de referencia, permitiera el inicio de una nueva administración a fin de que esta se sujetara a las disposiciones de la Ley, y se diera cumplimiento al objetivo y al espíritu de la misma, como es homologar criterios de identidad institucional que utilizarán en sus documentos, publicaciones, materiales impresos, visuales y audiovisuales, equipamiento urbano, y bienes inmuebles destinados a las funciones propias del ente público.

No obstante, en dicho transitorio no se consideró el supuesto previsto en el párrafo séptimo el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en el cual se contempla la posibilidad de que los Ayuntamientos sean elegidos para un período más, tal como sucedió en el pasado proceso electoral de nuestra Entidad llevado a cabo en el año que transcurre, en el que se obtuvo como resultado el que los Presidentes Municipales de Aguascalientes, Calvillo, San José de Gracia, Pabellón de Arteaga y Tepezalá, se eligieran para un período más.

Por tal razón, y con la finalidad de que se cumpla con el objeto de la Ley de Imagen Institucional, y en congruencia al espíritu de la norma jurídica de referencia, se propone se considera la excepción constitucional referida, en el artículo primero transitorio de la Ley motivo de la presente reforma, para que en los Ayuntamientos en el que el Presidente municipal gobernará por un periodo más, continúen utilizando los criterios de identidad institucional con que funcionaron durante su pasada administración a fin de evitar gastos innecesarios y atendiendo a los criterios de racionalidad, austeridad y máximo beneficio, con lo que realmente se da cumplimiento a la esencia de la Ley de cuya reforma se pretende.

Aunado a lo anterior, se considera procedente la reforma toda vez que el artículo primero transitorio objeto de la iniciativa, no tiene carácter vinculante hacia con los particulares, ya que las disposiciones de dicho artículo solo tienen como función regular los procesos de cambio en el sistema jurídico y es complemento para la aplicabilidad de la Ley que lo rige, por lo que solo vincula a las autoridades sujetos de la Ley en relación con su entrada en vigor, es decir, en razón de su función y no de su estructura.

Conforme a lo antes expuesto, resulta evidente llevar a cabo la reforma que se pretenden para que estas se traduzcan en mejoras concretas que garantizan y dan certeza en el desempeño de la administración pública municipal.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

<p>LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia, para el caso de los Municipios, el 15 de octubre de 2019; para la Administración Pública Estatal Centralizada y Estatal, así como Organismos Públicos Autónomos, el 1º de octubre de 2022; para el Poder Legislativo, el 15 de septiembre de 2018; y, para el Poder Judicial, a partir del 1º. de enero de 2019.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia, para el caso de los Municipios, el 15 de octubre de 2019; salvo aquellos en los que se actualice la excepción prevista en el párrafo séptimo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y sean elegidos para un periodo más, en cuyo caso, iniciará el 15 de octubre de 2022, para la Administración Pública Estatal Centralizada y Estatal, así como Organismos Públicos Autónomos, el 1º de octubre de 2022; para el Poder Legislativo, el 15 de septiembre de 2018; y, para el Poder Judicial, a partir del 1º. de enero de 2019.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO de la LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES**
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO de la LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia, para el caso de los Municipios, el 15 de octubre de 2019; salvo aquellos en los que se actualice la excepción prevista en el párrafo séptimo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y sean elegidos para un periodo más, en cuyo caso, iniciará el 15 de octubre de 2022, para la Administración Pública Estatal Centralizada y Estatal, así como Organismos Públicos Autónomos, el 1º de octubre de 2022; para el Poder Legislativo, el 15 de septiembre de 2018; y, para el Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 2019.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 02 DE AGOSTO DE 2019

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ